

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Sanciona con Fuerza de*

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º.- MODIFÍQUENSE los Artículos 1º, 8º 10 y 15 de la Ordenanza Municipal N° 2242, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Toda persona que preste servicios, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte y/o venta de alimentos destinados al consumo humano deberá estar provista de Libreta Sanitaria expedida por autoridad competente de la Municipalidad de Ushuaia.”

“ARTICULO 8º.- El curso deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración. Quedarán exceptuados de su realización las personas que cuenten con títulos terciarios, otorgados por Instituciones formalmente reconocidas por autoridad competente, correspondientes a carreras que contengan en su matrícula materias relativas a la manipulación de alimentos.”

“ARTICULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable del dictado gratuito de los cursos, a través del área técnica correspondiente. No obstante, los mismos podrán ser dictados, como opciones alternativas para los cursantes, por otras entidades oficiales, privadas o de la misma empresa, siempre que estén a cargo de profesionales en materia alimentaria. Los profesionales responsables deberán certificar, previa evaluación de los cursantes, la capacitación recibida mediante la correspondiente constancia.”

“ARTICULO 15.- Las empresas tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente para su cumplimentación. La Autoridad Sanitaria Municipal podrá, bajo fundadas razones, extender el plazo para el cumplimiento parcial o total de la norma.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°

**2323**

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 30/05/2001.-

jet2

*Marcos*  
MARCOS F. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

*Monica*  
MONICA BEATRIZ QUEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 08 JUN 2001

**VISTO:** El Expediente N° 03060/2001 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 30/05/2001, por la cual se modifican los Artículos 1°, 8°, 10 y 15 de la Ordenanza Municipal N° 2242.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 116/2001, recomendando su promulgación.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultada para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 19 y 101 Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

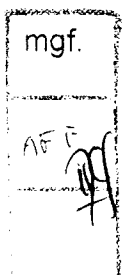
**A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2323**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 30/05/2001, por la cual se modifican los Artículos 1°, 8°, 10 y 15 de la Ordenanza Municipal N° 2242. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL N° 614 /2001.**



Mariano E. Pombo  
 Secretario de Obras  
 y Servicios Públicos  
 Municipalidad de Ushuaia

MONICA BEATRIZ OJEDA  
 Presidenta del Concejo Deliberante  
 A/O de la Municipalidad de Ushuaia